

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3945

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 31 DE JULIO DE 1980 MEDIANTE LA CUAL SE CREO LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMUNALES DE PUERTO RICO ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS, DE MANERA QUE DICHA INSTRUMENTALIDAD, ADMINISTRE EN PUERTO RICO LOS PROGRAMAS DE ACCION COMUNAL, BAJO LA NUEVA LEY DE ASIGNACIONES EN BLOQUE PARA SERVICIOS COMUNALES APROBADA POR EL CONGRESO EL 31 DE JULIO DE 1981

- POR CUANTO: El Congreso de los Estados Unidos aprobó el 31 de julio de 1981, la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales que sustituye programas previamente administrados por la Administración de Servicios Comunales Federal;
- POR CUANTO: Las disposiciones de dicha Ley son extensivas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico, administró los programas de Acción Comunal, bajo los títulos II y V de la anterior Ley de Servicios Comunales, con excepción de los fondos asignados para estos propósitos al Municipio de San Juan; y los fondos asignados bajo el Título II al Municipio de Bayamón;
- POR CUANTO: La Junta de Acción Comunal de Puerto Rico, cuerpo rector de la Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico ha sido constituida y organizada siguiendo las normas dispuestas por la anterior Ley de Servicios Comunales de 1974;
- POR TANTO: YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente dispongo que:
- PRIMERO : La Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, administrará los programas de Acción Comunal, bajo la Ley de Asignaciones en Bloque para Servicios Comunales, con excepción del programa de Acción Comunal auspiciado por el Municipio de San Juan y el programa auspiciado por el Municipio de Bayamón.
- SEGUNDO : La Junta de Acción Comunal subsiste con las siguientes funciones, poderes y deberes:
- a) Aprobará todas las propuestas y presupuestos del Programa de Acción Comunal.
 - b) Celebrará vistas administrativas cuando fuere necesario y tendrá además discreción para conceder audiencia informal a sectores servidos que así lo soliciten.
 - c) Aprobará todas las evaluaciones, estudios y reportes pertinentes al Programa de Acción Comunal.
 - d) Seleccionará los oficiales del Comité Ejecutivo del cuerpo.
 - e) Evaluará y adoptará medidas para garantizar la participación real y efectiva de los pobres dentro del Programa de Acción Comunal.

- TERCERO : La Junta de Acción Comunal estará constituida por veintisiete (27) miembros los cuales representan los sectores público electo, privado y pobre.
- CUARTO : En armonía con la flexibilidad administrativa y fiscal que goza la Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico, se reconoce a dicha instrumentalidad la capacidad prestataria necesaria para agilizar el desarrollo e implementación de este mandato.
- QUINTO : El sueldo del Administrador de la Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico será fijado por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- SEXTO : En adición a su sueldo el Administrador tendrá derecho a todos los beneficios marginales reconocidos por Ley.
- SEPTIMO : La Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico tendrá todos los derechos y poderes que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo acuerdos y contratos para efectuar los fines de la Ley.
- OCTAVO : Todas las disposiciones, términos y condiciones expuestas en la Orden Ejecutiva Número 3793 del 31 de julio de 1980, que no sean incompatibles con las presentes enmiendas permanecerán en todo su vigor y eficacia legal.

Esta Orden entra en vigor el día 1ro. de octubre de 1981.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, FIRMO LA PRESENTE
Y HAGO ESTAMPAR EN ELLA EL GRAN SELLO DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY
DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1981.

Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 20 de noviembre de 1981.

Carlos Samuel Quiros
CARLOS SAMUEL QUIROS
SECRETARIO DE ESTADO